

Alegaciones a la Consulta pública previa para la elaboración de la Orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por la que se desarrollan las condiciones y criterios para la valoración del cumplimiento de la obligación de retorno de beneficios a ciudadanos y comunidades locales en las proximidades de instalaciones de producción de energía eléctrica

CONSIDERACIONES PREVIAS

El retorno de beneficios debería entenderse como el conjunto de medidas económicas, energéticas, sociales, ambientales y de gobernanza que permiten que los territorios que acogen proyectos renovables, almacenamiento o redes eléctricas reciban beneficios proporcionales, verificables y duraderos. La generación de valor social y la mejora del bienestar de las localidades y vecinos afectados debe ser la principal premisa que prime para las obligaciones de retorno.

1. ¿Qué tipos de mecanismos, actividades, iniciativas, procesos o proyectos considera que deberían ser reconocidos como formas válidas de retorno de beneficios a los ciudadanos y comunidades locales a los efectos del cumplimiento de la obligación del artículo 26.3.k) de la Ley 24/2013?

Se consideran formas válidas de retorno de beneficios aquellas que generen un impacto positivo tangible en la economía, el bienestar social y la autonomía energética de la comunidad local. Entre los mecanismos propuestos destacan:

- Participación en la propiedad y el capital: Abrir la inversión a la ciudadanía, empresas y entidades locales (mínimo un 10-20% de la propiedad o financiación).

- Retorno energético directo: Ofrecer energía más barata a los consumidores y empresas próximas, mediante bonificaciones en la factura eléctrica o acceso a autoconsumo colectivo y comunidades energéticas.
- Fomento del empleo y la industria local: Establecer cuotas de contratación local (entre el 30% y 50%) para la construcción y mantenimiento, priorizar proveedores locales y crear programas de formación técnica específica.
- Beneficios en especie e infraestructuras: Inversiones en servicios públicos (centros de salud, escuelas), infraestructuras (carreteras, internet rural, puntos de recarga), actividades culturales o medidas de reforestación y conservación ambiental.
- Redistribución fiscal: Reinversión de los ingresos por tasas e impuestos locales (IBI, ICIO, IAE) en servicios públicos o fondos de desarrollo para el emprendimiento y turismo rural.
- Fondos de desarrollo local y convenios para la inversión territorial
- Descuentos energéticos o beneficios en suministro para población cercana.
- Programas de lucha contra la pobreza energética, rehabilitación energética y eficiencia en viviendas o edificios públicos.
- Programas educativos y de sensibilización
- Proyectos de agrovoltaica: Permitir la convivencia de la producción energética con usos agrícolas, ganaderos o apícolas preexistentes

2. ¿Qué condiciones y requisitos considera que deben reunir los procesos locales de participación ciudadana previstos en el artículo 26.3.k) para garantizar efectiva a los ciudadanos y entidades locales en las proximidades del proyecto?

- Para garantizar que la participación no sea un mero trámite burocrático, si no que sea una participación efectiva y real, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Diagnóstico socioterritorial previo, para identificar necesidades, vulnerabilidades, oportunidades y capacidades locales. Incluyendo un mapa de actores (ayuntamientos, entidades locales, asociaciones, comunidades energéticas, grupos de desarrollo rural, CIT, OTC, colectivos vulnerables, pymes, agricultores, ganaderos, academia y ciudadanía)
- Intervención temprana: La consulta debe iniciarse antes de tomar decisiones definitivas o irreversibles sobre el diseño, la ubicación de la planta o las líneas de evacuación.
- Carácter vinculante y significativo: La ciudadanía debe tener voz y voto real para influir en los emplazamientos y en el reparto de los beneficios socioeconómicos.
- Transparencia y acceso a la información: Suministro de datos actualizados, claros y accesibles mediante plataformas digitales, foros ciudadanos permanentes y asambleas públicas.
- Mediación neutral: Involucrar a terceras partes independientes o locales que faciliten el diálogo entre promotores, administración y población local.
- Inclusividad: Garantizar la participación de grupos marginados o vulnerables (jóvenes, mayores, personas con discapacidad) y de todos los actores relevantes del municipio.
- Canal de comunicación continuo, actualizado y con información no técnica, accesible y entendible por todas las partes. Que pueda servir también de mecanismo de reclamaciones o incidencias, accesible durante construcción y operación.
- Indicadores de cumplimiento, con informes periódicos y abiertos.

3. ¿Cómo deberían definirse las «proximidades» a efectos de delimitar el ámbito territorial de aplicación de la obligación y el colectivo potencialmente beneficiario?

La proximidad debería definirse con un criterio territorial, funcional y de impacto, no solo por distancia lineal y debe ser diferente según potencia del proyecto y tecnología.

Hay que tener en cuenta el conjunto del proyecto, como las líneas de evacuación, no solamente la planta o parque en sí mismo:

- Eólica: nivel comarcal debido a su mayor impacto visual y paisajístico.
- FV: puede ser municipal o comarcal.
- Baterías Stand Alone: puede ser municipal o comarcal.
- Redes: comarcal o autonómico, debido a su mayor tamaño. Si son interconexiones, internacional.

El ámbito territorial y el colectivo beneficiario deberían definirse bajo los siguientes criterios:

- Ámbito municipal y colindante: El colectivo prioritario debe ser la población y empresas del municipio donde se ubica la instalación y, subsidiariamente, los municipios limítrofes o de la misma comarca.
- Radios de impacto directo: En algunos casos internacionales, se definen radios específicos de proximidad (por ejemplo, 3 km o distancias proporcionales a la altura de los aerogeneradores) para compensaciones directas a los vecinos. Variable para eólica marina.
- Diferenciar propietarios y arrendatarios de tierras afectadas. En muchos casos, los beneficios territoriales deben repartirse, en caso de que los mayores
- Criterios socioeconómicos: Definir zonas de beneficio basadas en la "zonificación socioeconómica" que atienda a las necesidades de las áreas rurales tensionadas o con baja densidad demográfica. Es variable en función del municipio.

Propuesta de definición por niveles:

- Nivel 1: proximidad directa. Municipios donde se ubica físicamente la instalación o infraestructura: planta renovable, almacenamiento, subestación, línea, apoyos, accesos o evacuación. Estos deberían tener prioridad.
- Nivel 2: área de afección. Municipios colindantes o afectados por impactos paisajísticos, ambientales, acústicos, servidumbres, tráfico de obra, evacuación, transformación del uso del suelo o acumulación de infraestructuras.

- Nivel 3: área funcional o comarcal. Comarca, mancomunidad, isla, valle, área rural funcional o zona de influencia socioeconómica. Este nivel es importante cuando los impactos y beneficios no se limitan al término municipal.
- Nivel 4: proximidad energética. Municipios o consumidores que puedan beneficiarse directamente del proyecto por conexión a red, autoconsumo compartido, mejora de suministro, reducción de congestiones, almacenamiento o electrificación.

4. ¿Qué criterios o indicadores propone para valorar el cumplimiento efectivo de la obligación y cuál debería ser el mecanismo de acreditación y seguimiento?

Los colectivos beneficiarios deberían definirse mediante un criterio combinado de afección, proximidad, vulnerabilidad y capacidad de participar en la transición energética. Idealmente ya han sido identificados en la parte de mapeo y diagnóstico.

Beneficiarios prioritarios:

- Entidades locales afectadas: ayuntamientos, juntas vecinales, mancomunidades, etc
- Hogares vulnerables o en pobreza energética.
- Comunidades energéticas, cooperativas y autoconsumos compartidos locales.
- Pymes, comercios, explotaciones agrarias y ganaderas afectadas por el proyecto o con capacidad de beneficiarse de energía local.
- Entidades sociales, educativas, culturales y ambientales del territorio.
- Grupos de desarrollo rural, oficinas de transformación comunitaria y centros de innovación territorial.

Se propone el uso de Indicadores Clave de Resultados (KPI) para valorar el cumplimiento efectivo:

- Indicadores de participación: Número y diversidad de actores implicados, sectores, frecuencia de las sesiones de consulta y porcentaje de ideas locales implementadas en el diseño final.

- Indicadores de beneficio económico: Porcentaje de inversión ciudadana local, número de empleos locales creados (meses-persona), número de pymes creadas, inversión pública de la administración local y ahorro directo en el coste de energía para los hogares.
- Acreditación y seguimiento:
 - Comisiones de seguimiento mixtas: Órganos formados por administración, empresa y municipio para supervisar el cumplimiento de compromisos.
 - Observatorios ciudadanos de energía: Plataforma digital y online con acceso público a datos técnicos, económicos y sociales en tiempo real.
 - Informes públicos periódicos: Obligación de publicar cómo se gastan los ingresos derivados del proyecto dentro de la comunidad

5. ¿Existen experiencias de retorno de beneficios a comunidades locales en proyectos renovables, ya sea en otras administraciones públicas en el ámbito nacional, en otros Estados miembros de la Unión Europea o en el contexto internacional que podrían servir de referencia para el desarrollo de la norma?

Nivel nacional:

- Islas Baleares, Cataluña, Canarias y Navarra: Regulaciones que obligan a ofrecer el 20% de la propiedad de los proyectos a la ciudadanía y empresas locales.
- Muras (Galicia): El ayuntamiento utiliza los ingresos fiscales de los parques eólicos para pagar la factura de la luz de los vecinos y fomentar la natalidad.
- Carmona (Sevilla): Estrategia de creación de valor compartido con proyectos agrivoltaicos, formación y donación de materiales a la comunidad.

Nivel internacional:

- Dinamarca: La Ley de Renovables de 2008 establecía la obligación de ofrecer el 20% de la propiedad; actualmente cuentan con un "Fondo Verde" financiado por los promotores para proyectos locales.
- Alemania: Esquema de pagos voluntarios de 0,2 céntimos de euro por kWh generado para los municipios.

- Irlanda: Obligatoriedad de contribuir con 2 euros por MWh a un fondo de distribución de beneficios comunitarios.
- Bélgica: Inclusión de criterios de participación ciudadana en las subastas de energía eólica marina.
- Noruega: Larga tradición de mecanismos de reparto de beneficios y cupos de "energía obligatoria" para los municipios en concesiones hidroeléctricas

